

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá D.C., 04 de febrero de 2021.- En la fecha, al despacho de la señora Juez, por primera vez la presente ACCIÓN DE TUTELA, proveniente de reparto con UN CUADERNO contentivo en 33 folios, correspondiéndole la secuencia No. 1392 y el radicado **No. 2021-0050**. Sirvase proveer.

ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA



JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C., cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y previo a las consideraciones, se ordena **AVOCAR** la presente acción constitucional.

De igual forma, facúltase al señor **MARCO ANTONIO GARCÍA MARTÍNEZ** para actuar en representación de la **ASOCIACIÓN NACIONAL SINDICAL DE TRABAJADORES DEL GREMIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA Y SIMILARES - ANASTRIVISEP**, dentro de la acción de tutela de la referencia.

Como quiera, que la acción instaurada por la **ASOCIACIÓN NACIONAL SINDICAL DE TRABAJADORES DEL GREMIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA Y SIMILARES - ANASTRIVISEP** NIT 900508274-8, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 14 y 37 (inciso 2) del Decreto 2591 de 1991, **SE ADMITE**, en contra del **MINISTERIO DEL TRABAJO**; En consecuencia, **SE DISPONE**:

PRIMERO: NOTIFÍQUESE de este auto de conformidad a lo normado en el artículo 16 del decreto 2591 de 1991, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, o por el medio más eficaz a la accionada **MINISTERIO DEL TRABAJO**, adjuntando copia del escrito de tutela y del presente auto, a fin de que informe dentro del término de 48 horas (conforme a lo establecido en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991), las razones de defensa que le asisten frente a las pretensiones de la parte accionante, junto con las pruebas que pretenda hacer valer.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, **VUELVA** la presente diligencia al Despacho, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

Amgc

<p>JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N°_17_fijado hoy 05 DE FEBRERO DE 2021.</p>  <p>ANDREA PÉREZ CARREÑO SECRETARIA</p>
--

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Calle 14 N°7 – 36 Piso 14 Edificio Nemqueteba

Bogotá D.C., cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

ACCIÓN DE TUTELA

OFICIO No.0030

SEÑORES

MINISTERIO DEL TRABAJO

ftorres@mintrabajo.gov.co

solucionesdocumental@mintrabajo.gov.co

notificacionesjudiciales@mintrabajo.gov.co

Ciudad.

REF: TUTELA N° 2021 0050 DE ASOCIACIÓN NACIONAL SINDICAL DE TRABAJADORES DEL GREMIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA Y SIMILARES – ANASTRIVISEP NIT 900508274-8, en contra del MINISTERIO DEL TRABAJO.

Adjunto al presente oficio, copia del auto de la fecha por medio del cual se admitió la presente acción y copia del escrito de tutela de la referencia, para que ejerza su derecho de defensa sobre la acción incoada, en el término de cuarenta y ocho (48) horas, por considerar el accionante que se le está vulnerando los Derechos Fundamentales de asociación sindical y negociación colectiva; acceso a la justicia y debido proceso.

Cordialmente,



ANDREA PÉREZ CARREÑO
Secretaria

Adjunto lo enunciado en 34 folios.

Amgc

Bogotá D.C., enero trece (13) de dos mil veintiuno (2.021).

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia **Radicado 2019-00555**, informando que la vinculada sociedad **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** allega escrito de contestación a la demanda dentro del término de ley. Sírvase proveer.



**ANDREA PEREZ CARREÑO
SECRETARIA**



JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, febrero cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho al estudio de las contestaciones de la demanda allegada por las demandadas Colpensiones, Fondo de Pensiones y Cesantías Protección S.A., y la sociedad Skandia Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A., dentro del término de ley, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **DIEGO ALEJANDRO RODRIGUEZ RAMIREZ**, para actuar como apoderado judicial de la demandada sociedad **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido visible a folio 114 vlto. y 113, respectivamente del plenario.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, y la sociedad **SKANDIA ADMINISTRACION DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

TERCERO: SEÑALAR fecha para llevar a cabo audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el artículo 77 DEL C.P.T Y DE LA S.S., para el día,

MARTES TRECE (13) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021) A LAS ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 A.M.).

ADVERTIR, que en igual fecha y hora indicada en el numeral anterior se dará inicio a la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el ART. 80 DEL C.P.T.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA ELISEET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ



gcep.

Bogotá D.C., enero trece (13) de dos mil veintiuno (2.021).

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia **Radicado 2019-00363**, informando que las demandadas allegan escrito de contestación a la demanda dentro del término de ley. Sírvase proveer.-



**ANDREA PEREZ CARREÑO
SECRETARIA**



JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, febrero cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho al estudio de las contestaciones de demanda arrimadas dentro del término de ley, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dr. **JOHANNA ANDREA SANDOVAL**, para actuar como apoderada principal de la demandada y a la Dra. **NORTHEY ALEJANDRA HUERFANO HUERFANO**, como apoderada sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos de los poderes conferido visible a folio 114 vlto. y 113 respectivamente del plenario.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **ALIX XIMENA OVIEDO ORDOÑEZ**, para actuar como apoderada judicial de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, en los términos y para los efectos del poder conferido, según Cámara de Comercio de Bogotá visible a folio 68 del plenario.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **LUIS MIGUEL DIAZ REYES**, para actuar como apoderado judicial de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido, según Cámara de Comercio de Bogotá Godoy Córdoba abogados SAS. Escritura Publica No. 071717 de fecha 18 de octubre de 2019 Notaria del Círculo de Bogotá No.65 dentro del CD., allegado al plenario.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

QUINTO: SEÑALAR fecha para llevar a cabo audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el artículo 77 DEL C.P.T Y DE LA S.S., para el día, **LUNES DOCE (12) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021) A LAS ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 A.M.).**

SEXTO: ADVERTIR, que en igual fecha y hora indicada en el numeral anterior se dará inicio a la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el ART. 80 DEL C.P.T.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA ELISEET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ



gcpp.

Bogotá D.C., enero trece (13) de dos mil veintiuno (2.021).

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia **Radicado 2016-00595**, informando que la parte demandada allega escrito de subsanación dentro del término de ley. Sírvase proveer.-



**ANDREA PEREZ CARREÑO
SECRETARIA**



JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, febrero cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, la parte demandada allega escrito de subsanación de la contestación de demanda, concediéndole el Despacho término judicial y dando respuesta a la falencia presentada dentro del término de ley, se dispone:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA, por la parte demandada **S+A COLOMBIA SAS. EN LIQUIDACION**, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

SEGUNDO: SEÑALAR fecha para llevar a cabo audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el artículo 77 DEL C.P.T Y DE LA S.S., para el día, **MARTES TRECE (13) DE JULIO DOS MIL VEINTIUNO (2.021) A HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 AM-)**.

TERCERO: ADVERTIR, que en igual fecha y hora indicada en el numeral anterior se dará inicio a la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el ART. 80 DEL C.P.T.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**DIANA ELISEET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ**

gcep.

<p>JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.</p> <p>El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N°017 fijado hoy 02-05-2021</p>  <p>ANDREA PEREZ CARREÑO SECRETARIA</p>
--

Bogotá D.C., enero trece (13) de dos mil veintiuno (2.021).

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia **Radicado 2019-00435**, informando que la A.F.P. Protección S.A. allegó escrito de contestación a la demanda dentro del término de ley. Sírvase proveer.

**ANDREA PEREZ CARREÑO
SECRETARIA**



JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, febrero cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se estudió la contestación de la demanda allegada por la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS PROTECCION S.A.**, dentro del término de ley, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **OLGA BIBIANA HERNANDEZ TELLEZ**, para actuar como apoderado judicial de la demandada **ADMINISTRADORA DE PESNSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido según Escritura Publica No. 1185 de fecha 8 de noviembre de 2018 de la Notaria 14 de la ciudad de Medellín, allegado en el CD., visible a folio 173 del plenario.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS PROTECCION S.A.**, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

TERCERO: SEÑALAR fecha para llevar a cabo audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el artículo 77 DEL C.P.T Y DE LA S.S., para el día, **MARTES TRECE (13) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30).**

ADVERTIR, que en igual fecha y hora indicada en el numeral anterior se dará inicio a la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el ART. 80 DEL C.P.T.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**DIANA ELISEET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ**

gccp.

<p>JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.</p> <p>El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N°017 fijado hoy 02-05-2021</p> <p>ANDREA PEREZ CARREÑO SECRETARIA</p>
--

Bogotá D.C., enero trece (13) de dos mil veintiuno (2.021).

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora juez, la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia **Radicado 2019-0623**, informando que las demandadas allegaron escrito de contestación dentro del término de ley. -Sírvasse proveer.-



**ANDREA PEREZ CARREÑO
SECRETARIA**



JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, febrero tres (03) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho procede a la revisión de las contestaciones a la demanda allegadas dentro del término de ley, en consecuencia se dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **LIEDY ALEJANDRA CORTES GARZON**, para actuar como apoderada de la demandada **FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido mediante escritura pública No.1178 de fecha 6 de noviembre de 2019 de la Notaria 14 de la ciudad de Medellín.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **JOHANNA ANDREA SANDOVAL** como apoderada principal y a al Dr. **ANGEL RICARDO ROZO RODRIGUEZ** como apoderado sustituto para actuar como apoderados de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder conferido visible a folio 116 vltto. y fol. 115 respectivamente del plenario.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA, por parte de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y**

CESANTIAS PROTECCION S.A., de conformidad con el artículo 31 del CPT.
y S.S.

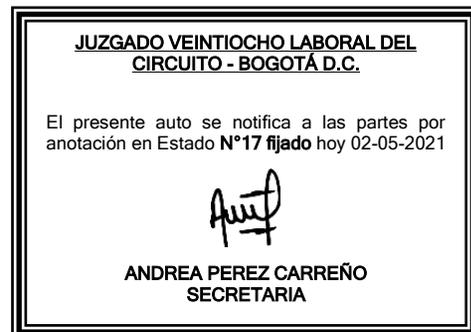
CUARTO: SEÑALAR fecha para llevar a cabo audiencia de conciliación,
decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto
de pruebas de que trata el artículo 77 DEL C.P.T Y DE LA S.S., para el día,
**LUNES DOCE (12) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021) A LA HORA
DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 pm.).**

ADVERTIR, que en igual fecha y hora indicada en el numeral anterior se
dará inicio a la audiencia de que trata el ART. 80 DEL CPT y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ



Bogotá D.C., enero trece (13) de dos mil veintiuno (2.021).

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia **Radicado 2019-0101**, informando que las entidades vinculadas EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA y MINISTERIO DE TRANSPORTE allegaron escrito de contestación a la demanda dentro del término de ley. -Sírvasse proveer.-



ANDREA PEREZ CARREÑO
SECRETARIA



JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, febrero tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

Sería la oportunidad para que el Despacho se pronunciara sobre las contestaciones arrimadas al plenario, no obstante, para un mejor proveer se accederá a la petición del Ministerio vinculado, en el sentido de integrar el Litisconsorcio necesario con la **UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES –UGPP**, debiéndose requerir a la parte interesada para que realice los trámites de notificación.

Por lo anterior se dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **ANGELA ESPERANZA QUINTANA CABEZA**, para actuar como apoderada de la demandada **MINISTERIO DE TRANSPORTE** , en los términos y para los efectos del poder conferido, visible a folio No.1 de los anexos dentro CD., allegado al plenario.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **LUCIA ARBELAEZ PELAEZ DE TOBON** como apoderada judicial de la vinculada demandada **GRUPO ENERGIA BOGOTA S.A. ESP.**, en los términos y para los efectos del poder conferido, en folios allegados anexos del CD., acompañado con la contestación de la demanda.

TERCERO: INTEGRAR LITIS CONSORCIO NECESARIO al presente litigio a **UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES -UGPP-** en calidad de demandada

CUARTO: REQUERIR al **MINISTERIO DE TRANSPORTE** para que efectúe los trámites respectivos de notificación para **UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES -UGPP-**

Una vez realizado lo anterior pasan las diligencias al Despacho para lo de su conocimiento y así poder seguir con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

JUEZ

Gccp.



Bogotá D.C., enero trece (13) de dos mil veintiuno (2.021).

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia **Radicado 2019-0469**, informando que las demandadas dentro del término de ley allegaron sus escritos de contestación de demanda y su reforma; La demandada SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., en su escrito de contestación solicita llamado en garantía pendiente por resolver. Sírvase proveer.-



ANDREA PEREZ CARREÑO
SECRETARIA



JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, febrero tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho procede a la revisión de las contestaciones a la demanda y su reforma allegadas dentro del término de ley, donde se observa que SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. solicita llamado en garantía con la aseguradora **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** En consecuencia, se dispone:

Frente al llamamiento en garantía en el sentido que se vincule a la aseguradora **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, en tal calidad encuentra el Despacho que esta solicitud se ajusta a los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S. y en concordancia por lo permitido en el artículo 145 del C.P.T y de la S.S., con los artículos 64 a 66 del C.G.P., **se dispondrá su admisión** y se ordenará correr el traslado correspondiente.

Por lo anterior se dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **LEIDY YOHANA PUENTE TRIGUEROS**, para actuar como apoderada de la demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** , en los términos y para los efectos del poder a ella conferido, según Cámara de Comercio de Bogotá, visible a folio 234 vlto.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA RESPECTO A LA DEMANDADA ADMINISTRADORA DE PENSIONES COLPENSIONES, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., **NO CONTESTO REFORMA DE LA DEMANDA**

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA Y SU REFORMA RESPECTO A LA DEMANDADA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE Y CESANTIAS – AFP.PORVENIR S.A., de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA LA LLAMADA COMO INTEGRACION LITIS CON OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A. HOY - SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

QUINTO: ADMITIR el llamamiento en garantía solicitado por la entidad demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.,** con la aseguradora **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.,** conforme a lo considerado en la parte motiva de esta providencia.

SEXTO: NOTIFIQUESE a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. para que se sirva contestar el llamamiento en garantía por intermedio de apoderado judicial dentro del ***término legal de diez (10) días hábiles,*** contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación y traslado conforme lo prevé el Decreto 806 de 2020, trámite que deberá adelantar la parte interesada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**

SEPTIMO: HÁGASE entrega a la llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.,** de copia de la demanda inicial, y traslado del escrito y auto del llamado en garantía.

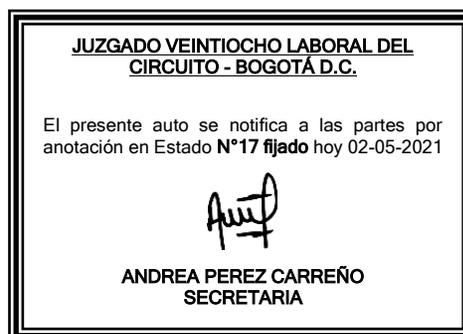
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

JUEZ

gccp.



INFORME SECRETARIAL - Bogotá D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral con radicado **2020 - 0282** informando que, la parte actora no atendió el requerimiento efectuado en auto anterior. Sírvase proveer.



ANDREA PEREZ CARREÑO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá. D.C. cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que la parte actora no subsanó en debida forma la demanda, pues si bien allegó una captura de pantalla en la que se observa que dirige un e-mail a la dirección de correo de la parte demandada, de todas maneras, este no cuenta con acuse de recibo, por lo que no se puede dar por acreditado el requisito dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 *ibidem*, en concordancia con el inciso final del numeral 3 del artículo 291 del C.G.P.

Por lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda interpuesta por MARIA TERESA SALAZAR CHARRYS en contra de COLPENSIONES Y PORVENIR S.A., conforme lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., en concordancia con lo normado en el inciso 2^{do} del artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO: DEVUÉLVASE la presente demanda ordinaria a la parte demandante conservando las actuaciones del Despacho, la caratula y el acta de reparto correspondiente.

TERCERO: Cumplido lo anterior, procédase con las notaciones de rigor en los libros radiadores y en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL - Bogotá D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral con radicado **2020 - 0298** informando que, la parte actora allegó escrito de subsanación de la demanda dentro la oportunidad legal correspondiente. Sírvase proveer.



ANDREA PEREZ CARREÑO

Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá. D.C. cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el escrito de subsanación de demanda, se observa que se encuentran reunidos los presupuestos procesales de que tratan los artículos 25 y 26 del C.P.L. y de la S.S. y el Decreto 806 de 2020, por consiguiente, se dispondrá su admisión y correspondiente traslado.

Por lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITASE la demanda interpuesta por **JOSE FERNANDO GÓMEZ POSADA** en contra de la **AFP PORVENIR S.A** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta providencia y córrase traslado de la demanda a los representantes legales de las entidades accionadas, o quienes hagan sus veces al momento de la notificación personal de esta providencia, para que se sirvan contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término judicial de **DIEZ (10) hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación y traslado conforme lo prevé el parágrafo único del artículo 41 del C.P.L. y de la S.S., y en lo pertinente de los artículos 291 y 292 del C.G.P., además de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el auto admisorio a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, acto procesal que empezará a correr al vencimiento del término común de 25 días después de surtida la última comunicación. Lo anterior, conforme al artículo 612 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL - Bogotá D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral con radicado **2020 - 0308** informando que, la parte actora allegó escrito de subsanación de la demanda de manera extemporánea. Sirvase proveer.



ANDREA PEREZ CARREÑO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá. D.C. cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se **DISPONE**:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda interpuesta por SANDRA LILIANA RUBIO CONTRERAS en contra de COLPENSIONES Y OTRAS, conforme lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., en concordancia con lo normado en el inciso 2^{do} del artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO: DEVUÉLVASE la presente demanda ordinaria a la parte demandante conservando las actuaciones del Despacho, la caratula y el acta de reparto correspondiente.

TERCERO: Cumplido lo anterior, procédase con las notaciones de rigor en los libros radiadores y en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL - Bogotá D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral con radicado **2020 - 0316** informando que, la parte actora allegó escrito de subsanación de la demanda dentro la oportunidad legal correspondiente. Sírvase proveer.



ANDREA PEREZ CARREÑO

Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá. D.C. cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el escrito de subsanación de demanda, se observa que se encuentran reunidos los presupuestos procesales de que tratan los artículos 25 y 26 del C.P.L. y de la S.S. y el Decreto 806 de 2020, por consiguiente, se dispondrá su admisión y correspondiente traslado.

Por lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITASE la demanda interpuesta por **NORMA YOLIMA SUAREZ MURCIA** en contra de **CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA S.A.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta providencia y córrase traslado de la demanda al representante legal de la demandada, o quien haga sus veces al momento de la notificación personal de esta providencia, para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término judicial de **DIEZ (10) hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación y traslado conforme lo prevé el artículo 41 del C.P.L. y de la S.S., y en lo pertinente de los artículos 291 y 292 del C.G.P., además de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL - Bogotá D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral con radicado **2020 - 0322** informando que, la parte actora no atendió el requerimiento efectuado en auto anterior. Sírvase proveer.



ANDREA PEREZ CARREÑO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá. D.C. cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que la parte actora no subsanó en debida forma la demanda, pues si bien manifestó que allegará copia del acuse de recibo por parte de la demanda, lo cierto es que, hasta la fecha de la presente providencia aún no se ha recibido la misma, por lo que no se puede dar por acreditado el requisito dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 *ibidem*, en concordancia con el inciso final del numeral 3 del artículo 291 del C.G.P.

Por lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda interpuesta por LUIS FERNANDO VELANDIA CARDENAS en contra de COLPENSIONES, conforme lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., en concordancia con lo normado en el inciso 2^{do} del artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO: DEVUÉLVASE la presente demanda ordinaria a la parte demandante conservando las actuaciones del Despacho, la caratula y el acta de reparto correspondiente.

TERCERO: Cumplido lo anterior, procédase con las notaciones de rigor en los libros radiadores y en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL - Bogotá D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral con radicado **2020 - 0324** informando que, la parte actora no atendió el requerimiento efectuado en auto anterior. Sírvase proveer.



ANDREA PEREZ CARREÑO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá. D.C. cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que la parte actora no subsanó en debida forma la demanda, pues si bien allegó acuse de recibido por parte de la AFP PORVENIR S.A., no así en el caso de COLPENSIONES, por lo que no se puede dar por acreditado el requisito dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 *ibidem*, en concordancia con el inciso final del numeral 3 del artículo 291 del C.G.P.

Por lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda interpuesta por MARIA MARGARITA PIMIENTO PRIETO en contra de COLPENSIONES Y PORVENIR S.A., conforme lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., en concordancia con lo normado en el inciso 2^{do} del artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO: DEVUÉLVASE la presente demanda ordinaria a la parte demandante conservando las actuaciones del Despacho, la caratula y el acta de reparto correspondiente.

TERCERO: Cumplido lo anterior, procédase con las notaciones de rigor en los libros radiadores y en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL - Bogotá D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral con radicado **2020 - 0328** informando que, la parte actora allegó escrito de subsanación de la demanda dentro la oportunidad legal correspondiente. Sírvase proveer.



ANDREA PEREZ CARREÑO

Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá. D.C. cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el escrito de subsanación de demanda, se observa que se encuentran reunidos los presupuestos procesales de que tratan los artículos 25 y 26 del C.P.L. y de la S.S. y el Decreto 806 de 2020, por consiguiente, se dispondrá su admisión y correspondiente traslado.

Por lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITASE la demanda interpuesta por **ANIBAL SALAZAR ALONSO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta providencia y córrase traslado de la demanda a los representantes legales de las entidades accionadas, o quienes hagan sus veces al momento de la notificación personal de esta providencia, para que se sirvan contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término judicial de **DIEZ (10) hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación y traslado conforme lo prevé el parágrafo único del artículo 41 del C.P.L. y de la S.S., y en lo pertinente de los artículos 291 y 292 del C.G.P., además de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el auto admisorio a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, acto procesal que empezará a correr al vencimiento del término común de 25 días después de surtida la última comunicación. Lo anterior, conforme al artículo 612 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL - Bogotá D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral con radicado **2020 - 0332** informando que, la parte actora no atendió el requerimiento efectuado en auto anterior. Sírvase proveer.



ANDREA PEREZ CARREÑO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá. D.C. cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que la parte actora no subsanó en debida forma la demanda, pues si bien obra pantallazo del envío de la demanda, lo cierto es que, no obra constancia de acuse de recibido, por lo que no se puede dar por acreditado el requisito dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 *ibidem*, en concordancia con el inciso final del numeral 3 del artículo 291 del C.G.P.

Por lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda interpuesta por BERNANDO ANDRADE STERLING en contra de COLPENSIONES, conforme lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., en concordancia con lo normado en el inciso 2^{do} del artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO: DEVUÉLVASE la presente demanda ordinaria a la parte demandante conservando las actuaciones del Despacho, la caratula y el acta de reparto correspondiente.

TERCERO: Cumplido lo anterior, procédase con las notaciones de rigor en los libros radiadores y en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL - Bogotá D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral con radicado **2020 - 0338** informando que, la parte actora allegó escrito de subsanación de la demanda de manera extemporánea. Sírvase proveer.



ANDREA PEREZ CARREÑO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá. D.C. cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se **DISPONE**:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda interpuesta por MARYSOL BARRERA MOLINA en contra de COLPENSIONES Y PORVENIR S.A., conforme lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., en concordancia con lo normado en el inciso 2^{do} del artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO: DEVUÉLVASE la presente demanda ordinaria a la parte demandante conservando las actuaciones del Despacho, la caratula y el acta de reparto correspondiente.

TERCERO: Cumplido lo anterior, procédase con las notaciones de rigor en los libros radiadores y en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL - Bogotá D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral con radicado **2020 - 0342** informando que, la parte actora allegó escrito de subsanación de la demanda dentro la oportunidad legal correspondiente. Sírvase proveer.



ANDREA PEREZ CARREÑO

Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá. D.C. cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el escrito de subsanación de demanda, se observa que se encuentran reunidos los presupuestos procesales de que tratan los artículos 25 y 26 del C.P.L. y de la S.S. y el Decreto 806 de 2020, por consiguiente, se dispondrá su admisión y correspondiente traslado.

Por lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITASE la demanda interpuesta por **MARTHA HELENA GUZMAN** en contra de **JENNY PAOLA VERGARA SALGADO**, en su calidad de propietaria del establecimiento de comercio SUPERMERCADO VERSAL.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta providencia y córrase traslado de la demanda al representante legal de la demandada, o quien haga sus veces al momento de la notificación personal de esta providencia, para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término judicial de **DIEZ (10) hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación y traslado conforme lo prevé el artículo 41 del C.P.L. y de la S.S., y en lo pertinente de los artículos 291 y 292 del C.G.P., además de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL - Bogotá D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral con radicado **2020 - 0346** informando que, la parte actora no allegó escrito de subsanación de la demanda. Sírvase proveer.



ANDREA PEREZ CARREÑO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá. D.C. cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se **DISPONE**:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda interpuesta por JORGE LEONARDO HERNANDEZ PEREZ en contra de PIPE CONSTRUCCIONES, conforme lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., en concordancia con lo normado en el inciso 2^{do} del artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO: DEVUÉLVASE la presente demanda ordinaria a la parte demandante conservando las actuaciones del Despacho, la caratula y el acta de reparto correspondiente.

TERCERO: Cumplido lo anterior, procédase con las notaciones de rigor en los libros radiadores y en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL - Bogotá D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral con radicado **2020 - 0348** informando que, la parte actora no atendió el requerimiento efectuado en auto anterior. Sírvase proveer.



ANDREA PEREZ CARREÑO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá. D.C. cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que la parte actora no subsanó en debida forma la demanda, pues si bien pantallazo del envío de la demanda, lo cierto es que, no obra constancia de acuse de recibido para la demandada COLFONDOS S.A, por lo que no se puede dar por acreditado el requisito dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 *ibídem*, en concordancia con el inciso final del numeral 3 del artículo 291 del C.G.P.

Por lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda interpuesta por LYA YANETH FUENTES VASQUEZ en contra de COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A, conforme lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., en concordancia con lo normado en el inciso 2^{do} del artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO: DEVUÉLVASE la presente demanda ordinaria a la parte demandante conservando las actuaciones del Despacho, la caratula y el acta de reparto correspondiente.

TERCERO: Cumplido lo anterior, procédase con las notaciones de rigor en los libros radiadores y en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL - Bogotá D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral con radicado **2020 - 0354** informando que, la parte actora allegó escrito de subsanación de la demanda dentro la oportunidad legal correspondiente. Sírvase proveer.



ANDREA PEREZ CARREÑO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el escrito de subsanación de demanda, se observa que se encuentran reunidos los presupuestos procesales de que tratan los artículos 25 y 26 del C.P.L. y de la S.S. y el Decreto 806 de 2020, por consiguiente, se dispondrá su admisión y correspondiente traslado.

Por lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITASE la demanda interpuesta por **ELISEO RAMIREZ RINCON** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y la **AFP COLFONDOS S.A.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta providencia y córrase traslado de la demanda a los representantes legales de las entidades accionadas, o quienes hagan sus veces al momento de la notificación personal de esta providencia, para que se sirvan contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término judicial de **DIEZ (10) hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación y traslado conforme lo prevé el párrafo único del artículo 41 del C.P.L. y de la S.S., y en lo pertinente de los artículos 291 y 292 del C.G.P., además de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el auto admisorio a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, acto procesal que empezará a correr al vencimiento del término común de 25 días después de surtida la última comunicación. Lo anterior, conforme al artículo 612 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL - Bogotá D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral con radicado **2020 - 0361** informando que, la parte actora no atendió el requerimiento efectuado en auto anterior. Sírvase proveer.



ANDREA PEREZ CARREÑO

Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá. D.C. cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que la parte actora no subsanó en debida forma la demanda, puesto que, ante la imposibilidad de dar cumplimiento al requerimiento de acuse de recibido por el envío de la demanda, es por lo que no se puede dar por acreditado el requisito dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 *ibidem*, en concordancia con el inciso final del numeral 3 del artículo 291 del C.G.P.

Por lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda interpuesta por JAVIER PALACIOS PALACIOS en contra de ERGO INGENIERIA S.A.S., conforme lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., en concordancia con lo normado en el inciso 2^{do} del artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO: DEVUÉLVASE la presente demanda ordinaria a la parte demandante conservando las actuaciones del Despacho, la caratula y el acta de reparto correspondiente.

TERCERO: Cumplido lo anterior, procédase con las notaciones de rigor en los libros radiadores y en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL - Bogotá D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez el proceso especial sumario con radicado **2020 - 0370** informando que, la parte actora no allegó escrito de subsanación de la demanda. Sírvase proveer.



ANDREA PEREZ CARREÑO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá. D.C. cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se **DISPONE**:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda interpuesta por WILLIAM ALBERTO MOYA GONZALEZ en contra de SINDICATO NACIONAL DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS LA RAMA JUDICIAL – EL VOCERO JUDICIAL, conforme lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., en concordancia con lo normado en el inciso 2^{do} del artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO: DEVUÉLVASE la presente demanda ordinaria a la parte demandante conservando las actuaciones del Despacho, la caratula y el acta de reparto correspondiente.

TERCERO: Cumplido lo anterior, procédase con las notaciones de rigor en los libros radiadores y en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., catorce (14) de enero de 2021. Al despacho de la señora Juez, proveniente de reparto la presente demanda **ESPECIAL DE LEVANTAMIENTO DE FUERO SINDICAL**, radicada de manera digital, a la cual le correspondió el número radicado **2020 - 0524**. Sírvase proveer.



ANDREA PEREZ CARREÑO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá. D. C., cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial, procede el Despacho a revisar el escrito de demanda y sus anexos, encontrando que, si bien esta Sede Judicial es competente para conocer de la acción de fuero sindical propuesta, lo cierto es, que la misma no puede ser admitida aún, al no encontrarse conforme con los presupuestos procesales de que trata el Decreto 806 de 2020, por la siguiente razón:

Conforme el artículo 6 *ibidem*, en la demanda se debe indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados.

En el presente caso no se informa las direcciones electrónicas tanto del accionado como de la organización sindical, información que resulta imprescindible para el curso normal de la acción especial.

Por lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. **MELISSA BAZANTE ESCOBAR** identificada con C.C. 1.130.622.232 y T.P.196.796 del C. S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos indicados en el poder a ella conferido.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda ordinaria laboral para que en el término de **CINCO (05) DÍAS**, de que trata el artículo 28 del C.P.L. y de la S.S., sean subsanadas las irregularidades señaladas, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

